



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Dos, (02) de julio de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

RADICADO: 2020-487
PROCESO : VERBAL(PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO)
DEMANDANTE: MINDRED DEL CARMEN TORRES FUENTES
DEMANDADO : ELIZABETH FUENTES AGUILA
PROVIDENCIA: AUTO - 02/07/2021 - REQUIERE

1. ASUNTO

Revisado el proceso se observa que se hace necesario realizar control de legalidad, pues se realizó la inclusión en el registro de personas emplazadas sin haberse aportado constancia de inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 040-264652, tal como se ordenó en el numeral 4 del auto del 15 de febrero de 2021.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 132 del Código General del Proceso establece:

“...Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación...”

De otra parte, el inciso quinto del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, señala:

“(...)”

***Inscrita la demanda** y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. (...)* (Resaltado fuera de texto original).

Ahora bien, revisado como se tiene el expediente del proceso que aquí nos ocupa no se advierte que se haya allegado constancia de la inscripción de la referida demanda en el folio de matrícula No. 040-264652, respecto del bien objeto del litigio, tal como se ordenó en el numeral 4 del auto del 15 de febrero de 2021, por lo que no era procedente realizar la inscripción en el registro nacional de personas emplazadas, al no encontrarse cumplidos todos los requisitos legales para ello.

En ese orden de ideas, este Despacho judicial, procederá a dejar sin efectos la inscripción efectuada el 16 de marzo de 2021 en el registro nacional de personas emplazadas a cargo de la demandada ELIZABETH FUENTES AGUILA ELIZABETH FUENTES AGUILA Y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble ubicado en la carrera 39 No. 47-99 Barrio El Rosario en la ciudad

RADICADO: 2020-487
PROCESO : VERBAL(PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO)
DEMANDANTE: MINDRED DEL CARMEN TORRES FUENTES
DEMANDADO : ELIZABETH FUENTES AGUILA
PROVIDENCIA: AUTO - 02/07/2021 - REQUIERE

de Barranquilla, según los argumentos esbozados en líneas previas y, en consecuencia, se requerirá a la parte demandante a fin de que allegue la constancia de inscripción de la demanda en el folio de matrícula, tal como lo indica la norma en cita.

Por lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE

1. Ejercer control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso.
2. Dejar sin efectos la inscripción efectuada el 16 de marzo de 2021 en el registro nacional de personas emplazadas a cargo de la demandada ELIZABETH FUENTES AGUILA ELIZABETH FUENTES AGUILA Y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble ubicado en la carrera 39 No. 47-99 Barrio El Rosario en la ciudad de Barranquilla, según los argumentos esgrimidos en el presente proveído.
3. Requerir a la parte demandante a fin de que allegue la constancia de inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 040-264652, tal como lo indica el artículo 375 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL

RADICADO: 2020-487
PROCESO : VERBAL(PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO)
DEMANDANTE: MINDRED DEL CARMEN TORRES FUENTES
DEMANDADO : ELIZABETH FUENTES AGUILA
PROVIDENCIA: AUTO - 02/07/2021 - REQUIERE

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88dcb07c7928f8ab6e8bbd64d4ca2e3e655b43e4dac84324c71cad87d97b7909

Documento generado en 02/07/2021 06:26:33 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>